



IGLESIA
PRESBITERIANA
DE CHILE



PROTOCOLO

**DE ACCIÓN
FRENTE AL
ABUSO SEXUAL
INFANTIL**

**APROBADO
POR SÍNODO DE
LA IGLESIA
PRESBITERIANA
DE CHILE
DE DERECHO
PÚBLICO**

www.ipch.cl

Agosto 2025

**PROTOCOLO DE ACCION
FRENTE AL
ABUSO SEXUAL INFANTIL**

**Iglesia Presbiteriana de Chile
de Derecho Público**

INDICE

A. INTRODUCCION	3
B. FUNDAMENTO TEOLÓGICO	4
C. MARCO CONCEPTUAL	5
D. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL	20
E. PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A CASOS DE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	22
1) ¿QUÉ HACER EN CASO DE DEVELO O RELATO ESPONTÁNEO DE ABUSO?	22
2) ¿CÓMO Y DÓNDE DENUNCIAR?	25
3) ¿CÓMO INTERVENIR EN CASO QUE EL ABUSADOR SEA PARTE DE LA CONGRE- GACIÓN/IGLESIA?	26
4) ¿CÓMO INTERVENIR SI EL ABUSADOR ES PARTE DEL LIDERAZGO (LIDER DE DE- PARTAMENTO O MINISTERIO, DIÁCONO, PRESBITERO, PASTOR)?	28
5) ¿CÓMO INTERVENIR EN CASO QUE EL ABUSADOR SEA UN MENOR DE EDAD?	29
6) ¿CÓMO COLABORAR EN EL PROCESO REPARATORIO DE LA VÍCTIMA?	30
F. INTERVENCION EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, CUANDO EL DE- VELO OCURRE SIENDO LA VICTIMA YA ADULTA	32
G. RECOMENDACIÓN RESPECTO A LA RESTAURACIÓN DEL AGRESOR	34
BIBLIOGRAFIA	36

A. INTRODUCCION

Según el Centro de Estudios y Análisis del Delito¹, durante el año 2019 se registraron en nuestro país 5.327 casos de abuso sexual contra menores de edad, es decir, en promedio 443 casos *mensuales*, o dicho de otro modo al menos 14 casos diarios de abuso sexual de los cuales se tuvo conocimiento a través de denuncias efectivas.

Como iglesia, en cuanto nos relacionamos en diversos ámbitos con niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), tenemos una responsabilidad tanto moral como legal ante eventuales vulneraciones que ellos puedan sufrir, por lo que es necesario conocer y hacer cumplir los procedimientos correspondientes que permitan garantizar un ambiente protector de la infancia, toda vez que en caso de callar, normalizar, ignorar o desentenderse ante este tipo de hechos que puedan ser constitutivos de delito, nos convertiremos en encubridores.

En razón de lo anterior es que surge este protocolo, como una sistematización de procedimientos para entregar lineamientos a seguir una vez detectada la vulneración de derechos, especialmente en la esfera de la sexualidad, con el propósito de garantizar la prevención y protección de NNA víctimas de abuso sexual, e incentivar el compromiso de quienes están en el liderazgo a hacerse parte de la restauración que nuestro Señor tiene para las familias víctimas de vulneración.

El ASI es un fenómeno complejo multifactorial que tiene etapas o fases y cuyo impacto genera grave daño en del desarrollo y vida del NNA.

Este protocolo, está dirigido a todos quienes de alguna forma trabajan o interactúan con NNA, ya sea en programas educativos, programas evangelísticos, liderazgo de grupos con NNA, programas de ayuda o suministro de servicios directos a familias con NNA en riesgo social, consejerías familiares en las que hay contacto con NNA, programas de cooperación con instituciones de atención a NNA víctimas de vulneración de derechos y cualquier otro ámbito de acción de la iglesia en que se interactúe con NNAs.

¹<http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/#descargarExcel>

B. FUNDAMENTO TEOLÓGICO

1. Los NNA son personas cuyo valor y plena dignidad radica en el hecho de que fueron creados a imagen y semejanza de Dios (Génesis 1:26-28). Entonces no deben ser menospreciados, sino reconocidos como personas completas, con componentes biológicos, psicológicos, sociales y espirituales únicos, seres humanos en pleno crecimiento y desarrollo.
2. En nuestras congregaciones, los niños, niñas y adolescentes son agentes activos de la acción evangelizadora y el discipulado, que necesitan una experiencia salvífica y ser formados teológicamente, fundamentado en las evidencias contundentes de amor y compasión que Dios les prodiga. En la Palabra vemos a niños y niñas protagonistas del accionar de Dios, entendedores de su mensaje y obedientes a Él, como por ejemplo la criada de Naaman, el niño de panes y peces, José, Timoteo, Samuel y Jesús mismo.
3. Toda la creación de Dios está sujeta a ser tratada con cuidado, los seres humanos necesitan ser tratados con respeto y dignidad. En la Biblia encontramos una firme preocupación por diferentes grupos de vulnerabilidad, como huérfanos, viudas, enfermos y extranjeros. En este contexto encontramos a NNA vulnerados con la acción del abuso sexual y otras manifestaciones de violencia. Jesús tuvo una aproximación particular con los niños en Mateo 19:14, donde trata a los niños con dignidad y amor en contraste con aquellos que impedían su acercamiento.
4. Nuestras iglesias y hogares necesitan ser lugares de protección y cuidado para los NNA que Dios ha puesto bajo nuestra tutela, de manera que no se conviertan en lugares de inseguridad, miedo, daño, violencia, desprotección y muerte.

C. MARCO CONCEPTUAL

La Organización Mundial de la Salud define maltrato infantil como *“abusos y desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia en el contexto de un relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil”*.²

Como vemos, el abuso sexual es una de las formas de vulneración de derechos de NNA, en la esfera de su sexualidad.

¿QUÉ ES EL ABUSO SEXUAL INFANTIL?

El Servicio Nacional de Menores del Gobierno de Chile define el abuso sexual infantil, señalando que ocurre *“cuando un adulto utiliza la seducción o el chantaje, las amenazas y/o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o niña en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole (insinuaciones, caricias, masturbación, sexo oral, penetración oral, entre otros). Esto implica, involucrar al niño o niña en una actividad que no corresponde a su nivel de desarrollo ni emocional, cognitivo ni social.”*³

Según la Guía Básica de Prevención para el Abuso Infantil⁴, se entiende por abuso sexual infantil **cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un NNA**, incluyendo las siguientes situaciones:

1. Tocación de genitales del niño o niña por parte del abusador/a.
2. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño o niña por parte del abusador/a
3. Incitación por parte del abusador/a a la tocación de sus propios genitales

²https://www.who.int/topics/child_abuse/es/

³SENAME (2004): Estudio peritajes psicológicos en abuso sexual infantil, SENAME CHILE, pag 6.

⁴Arredondo Valeria (2002): Guía básica para la prevención del abuso sexual infantil, Corporación ONG Paicabi, SENAME V REGIÓN, pag 5.

4. Penetración vaginal o anal o intento de ella ya sea con sus propios genitales, con otras partes del cuerpo (Ej.: dedos), o con objetos (Ej.: palos), por parte del abusador/a.
5. Exposición de material pornográfico a un niño o niña (Ejemplo: revistas, películas, fotos)
6. Contacto buco genital entre el abusador/a y el niño/a.
7. Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño o niña.
8. Utilización del niño o niña en la elaboración de material pornográfico (Ejemplo: fotos, películas).

Estas situaciones se pueden dar ya sea en forma conjunta, sólo una de ellas, o varias. Pueden ser efectuadas en un episodio único, en repetidas ocasiones o hasta en forma crónica por muchos años.

El abuso sexual es un **delito**, sancionado en nuestra legislación vigente. Una de las cosas que debemos tener en cuenta es que **el adulto es el responsable del abuso**, toda vez que el niño, niña o adolescente, carece del desarrollo madurativo, físico, emocional y cognitivo como para poder comprender cabalmente y por tanto, consentir realmente en los actos en cuestión, como también, es el adulto quien debe saber que este tipo de comportamientos son condenados por la justicia la sociedad y dañan a los menores.

FASES DEL ASI

El abuso sexual es un fenómeno complejo, que, en la mayoría de los casos, no ocurre en contextos causales, sino más bien, obedece a un proceso, en donde la persona que abusa prepara el escenario, momento y/o circunstancia para cometer el abuso o la agresión. Existen varios modelos que plantean las etapas o fases en que se desarrolla la conducta sexual abusiva, entre los más utilizados se destacan los modelos de Summit (1983) y Sgroi (1982)⁵, para este protocolo, utilizaremos el modelo descrito

⁵ Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales (2010). Documento de trabajo Interinstitucional. Chile.

por Suzanne Sgroi quien describe el abuso sexual infantil (ASI) en cuatro etapas bien diferenciadas (Sgroi, 1982)⁶:

1. **Fase de preparación**: El primer eslabón en este proceso está dado por el vínculo de confianza y autoridad que une al adulto con este niño. Es común que el ofensor haga sentir al niño que es *especial* y que ambos comparten un *vínculo especial* donde el NNA comienza a recibir premios, regalos, privilegios y permisos que, por ejemplo, otro hermano no tiene. Las prácticas de favoritismo producen mucha confusión y ambivalencia en los NNA, ya que por un lado desean que el abuso cese, pero por otro lado temen y sufren de solo pensar que pueden ser despojados de ese lugar de cariño. Otras de las estrategias que el adulto ofensor suele utilizar en esta primera etapa consiste en lograr que, a raíz de esta vinculación especial, el NNA quede aislado del resto de los miembros familiares. Durante esta etapa aparecen las primeras distorsiones del pensamiento que el ofensor utilizará para retroalimentar su accionar y para *justificar* su conducta: si el NNA no se queja o no se resiste, el abusador entenderá que le gusta lo que él le está haciendo y proseguirá entonces con las conductas abusivas. Como parte de la preparación, en esta etapa el ofensor va seleccionando el momento del día propicio y el lugar para llevar a cabo las conductas sexuales. La planificación está guiada siempre por la necesidad de reducir los riesgos de ser descubierto.
2. **Fase de interacción sexual propiamente tal**: Durante esta fase se desarrolla el contacto concreto con el cuerpo del NNA a través de las diversas conductas detalladas previamente. Los primeros contactos suelen ser fugaces y de a poco se van haciendo más íntimos y más prolongados. Aquí cobra fuerza un componente fundamental de las situaciones de abuso sexual: la imposición del secreto. El secreto sella el pacto de silencio que el abusador necesita para poder continuar con su conducta. El secreto es uno de los motivos que impiden al NNA el develamiento de estas situaciones, a la vez que ayuda a mantener el equilibrio familiar. Una de las

⁶ Baita, S., Moreno, P. (2015): Abuso sexual infantil: Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia, UNICEF Uruguay, primera edición, cap 4, pag 56-64

primeras cuestiones que el secreto elimina es la responsabilidad: el abusador convence al NNA de que, a partir de ahora, *todo lo que suceda* será responsabilidad de la víctima, no del victimario. A la vez, permite que la agresión sexual prosiga y se repita. El ofensor persuade o presiona al NNA para mantener el secreto, por ejemplo, a través de amenazas. Cabe señalar que esto opera como una manipulación del adulto-agresor sobre el niño, en ningún caso se puede entender el que niño participa por su propio deseo, que es el “engaño” que el adulto impone en el niño.

3. **Fase de develamiento**: A pesar de que la mantención del secreto está fuertemente arraigada en el NNA por lo anteriormente descrito, existe la posibilidad de que el ASI sea develado entendiendo que este no es un acto único, sino más bien un proceso (muy pocas veces se produce en un solo relato, en un solo momento). Los motivos por los cuales un NNA decide relatar lo que está viviendo son muy variados. Es posible que el niño vaya evaluando cuán seguro (en el sentido de ser creído y protegido por otro adulto) es revelar los detalles y cuán seguro estará si los cuenta. Este proceso suele incluir retractaciones, minimizaciones o develamientos parciales. El develamiento puede ser entendido como la puerta de entrada del sistema de intervenciones en la situación de ASI.

4. **Fase de reacción al develamiento**: El develamiento del ASI desata una crisis en el seno de la familia, tanto si ha sido cometido por un miembro de esta, como por alguien externo, aunque la intensidad de la crisis y las formas de resolverla probablemente sean muy distintas en cada caso. La crisis familiar se puede desencadenar por: a) temor al cumplimiento de las amenazas del ofensor; b) incredulidad ante el relato infantil; c) temor a la pérdida del bienestar material; d) temor al involucramiento con el sistema legal; e) pérdida de la *ilusión* familiar; f) pérdida de lazos familiares (por ejemplo, cuando el abusador es un abuelo o un tío y se teme perder el contacto con el resto de la familia extensa); g) idea de daño permanente. Las distintas presiones a las que el NNA se ve sometido y los temores

que esto genera, así como la clara percepción de que no hay salida posible, favorecen las condiciones para una posible retractación, que se da cuando el NNA se desdice o se retracta de lo relatado inicialmente.

Se han descrito las fases clásicas del ASI, de modo que en este protocolo, se busca resaltar 3 aspectos:

1. El abuso sexual es un hecho grave, que genera daño en el niño que lo sufre.
2. Cuando un niño devela una situación de ASI, ya ha pasado las primeras fases del abuso, de modo que si decidió confiar un relato, quien lo recibe debe asumir que es posible que el niño se encuentre atrapado en el secreto abusivo, y por lo tanto, rápidamente se deben accionar recursos para el apoyo del niño.
3. Existe una alta probabilidad de que el niño se retracte, ello va a depender en gran medida de la reacción del contexto, y como iglesia, tenemos que velar para que el contexto eclesiástico apoye al niño y su familia, evitando comentarios, situaciones que puedan generar sentimientos como culpa o vergüenza, tanto en el niño como en su familia.

ASPECTOS LEGALES SOBRE ABUSO SEXUAL

Desde 1990 rige en nuestro país la “Convención Internacional de los Derechos del Niño”, que obliga a velar y hacer cumplir toda legislación protectora de la infancia. En el artículo 19 de esta Convención se señala que *“los Estados Parte adoptarán todas las medias legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a cargo”*.

La Constitución Política de la República de Chile, asegura en su artículo 19 N° 1 “*el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona*”. Son sujetos de esta protección todos los individuos de la especie humana, independiente de su edad, sexo, o condición, incluyendo a los NNA.

La Ley de Menores N° 16.618, la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia y el Código Procesal Penal establecen la **obligación de denunciar** hechos con características de abuso sexual infantil en un plazo no mayor a 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de ellos, y cuyo incumplimiento es sancionado con pena de multa de 1 a 4 U.T.M. (artículo 177 del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 494 del Código Penal).

Los Tribunales de Familia serán los competentes para conocer de los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en caso de tratarse de vulneraciones en la esfera de la sexualidad que revistan carácter de delito, se efectuará la derivación de los antecedentes al Ministerio Público, a fin de que se investigue y sean los Tribunales con competencia penal quienes conozcan y resuelvan respecto de estos hechos.

Nuestro Código Penal regula las diferentes vulneraciones de derechos en el ámbito de la sexualidad que pueden afectar a NNA, a saber:

TIPO	ARTICULO	DEFINICION
VIOLACION	Articulo 361 y 362 del Código Penal.	<p>Acto que consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años.</p> <p>También se considera violación si la víctima es mayor de 14 años y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose de que la persona agredida se encuentra privada de un sentido o es incapaz de oponer resistencia. Así también, si la introducción se realiza en una persona con trastorno o enajenación mental.</p>

TIPO	ARTICULO	DEFINICION
ESTUPRO	Artículo 363 del Código Penal	<p>Acto por el que se accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de 14 años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.</p> <p>2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.</p> <p>3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.</p> <p>4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.</p>
SODOMIA	Artículo 365 del Código Penal	Acto por el cual una persona accede carnalmente a un menor de 18 años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de abuso o el de estupro.

TIPO	ARTICULO	DEFINICION
ABUSO SEXUAL	Artículo 366 al 366 ter, del Código Penal	<p>Acción sexual distinta del acceso carnal. Es decir, cualquier acto de significación sexual realizado mediante contacto corporal con la víctima o, sin que exista contacto corporal. Se considera abuso sexual:</p> <p>a) En mayores de 14 años cuando: Se usa fuerza o intimidación. La víctima se halla privada de sentido o el autor se aprovecha de su incapacidad de oponer resistencia. Se abuse de la enajenación mental.</p> <p>b) Entre 14 y 18 años, cuando: Anomalía o perturbación mental no constitutiva de enajenación. Relación de dependencia. Grave desamparo. Inexperiencia o ignorancia sexual.</p> <p>c) En un menor de 14 años, siempre será considerado abuso sexual, sin necesidad de los factores mencionado.</p>

TIPO	ARTICULO	DEFINICION
ABUSO SEXUAL	Artículo 366 quáter del Código penal	<p>El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.</p> <p>Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo.</p> <p>Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.</p>

TIPO	ARTICULO	DEFINICION
PORNOGRAFIA INFANTIL	Artículo 366 quin- quies del Código Penal	Aquellas representaciones fotográficas o fílmicas en formato digital (Grooming) o analógico de menores de edad de cual- quier sexo en conductas sexualmente ex- plicitas, ya sea solo o interactuando con otros menores de edad o adultos
UTILIZACION DE NIÑOS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL (a c- tualmente “Prosti- tución” en nues- tro Código Penal)	Artículo 367 - 367- ter del Código Penal.	Acto por el cual una persona que, con abuso de autoridad o confianza, promue- ve o facilita la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos sexuales de otro, en este caso hay sanciones tanto para el “cliente” como para el proxenetis- mo, el cual es el que promueve o facilita la entrada o salida de personas al país para ejercer la prostitución en el país o en el extranjero.
INCESTO	Articulo 375 del Código Penal.	Agresión sexual cometida a un pariente, ascendiente o descendiente, por consanguinidad legitima o ilegítima o con un Hermano consanguíneo legitimo o ilegítimo.

Puede ocurrir que a una misma persona se le atribuya la comisión de dos o más delitos de los señalados precedentemente. En este caso, la regla general indica que al

culpable de dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones (art. 74 C. Penal).⁷

Cabe hacer presente que se consideran agravantes del delito el hecho de ser la víctima menor de edad, si se ejerce violencia o intimidación, si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza, si el autor fuere ascendiente, descendiente, marido, hermano, tutor, cuidador o encargado de la educación de la víctima, si el agente se vale del estado de desamparo económico de la víctima, y si existe habitualidad en la conducta del agente. Además, el artículo 368 de nuestro código penal expresamente señala como agravante el que estos delitos hayan sido cometidos por ministro de un culto religioso.

CONSECUENCIAS EN LA VÍCTIMA

El abuso sexual puede generar múltiples consecuencias en un niño, niña o adolescente, y sus manifestaciones o síntomas dependerán, tanto del tipo de agresión que sufre el NNA, como también de los recursos individuales, familiares y contextuales con que cuenta la víctima. De este modo, es relevante comprender que las víctimas podrán reaccionar de diferentes formas ante las agresiones sexuales, inclusive si estas son cometidas por el mismo agresor.

Los NNA que sufren ASI, pueden presentar diversos indicadores, ellos pueden ser sexuales, funcionales, conductuales, escolares, emocionales e inclusive puede que un NNA no presenta ningún indicador de los descritos y mostrarse asintomático, y aun así presentar distintos niveles de daño emocional asociado.

La palabra daño emocional, da cuenta de que el NNA que sufre ASI puede presentar consecuencias en su desarrollo físico o mental, como consecuencia de la agresión, ello independiente de los síntomas que manifieste. De acuerdo con la literatura *“existe daño cuando la persona padece una situación de intrusión, destrucción o amenazas para su integridad psicofísica, con la siguiente alteración o disminución de sus*

⁷ Sin embargo, a partir de esta sencilla regla general encontramos una serie de casos especiales, donde se tiende a morigerar los rigurosos efectos de la regla general del artículo 74.

*funcionalidades*⁸, cabe señalar que el daño también puede presentarse como consecuencia del contexto y de la forma en que se aborda el ASI por parte de la comunidad.

El siguiente cuadro⁹ resume *algunas* de los principales indicadores que pueden presentar los NNA víctimas de abuso sexual, ellos deben interpretarse de forma comprensiva, pues cada uno por sí solo también puede asociarse a otra situación de afectación del NNA. Sin embargo, los indicadores físicos y la presencia de un relato deben interpretarse como claros indicadores de ASI.

Área	Indicadores
<p>Indicadores Sexuales</p> <p>Los indicadores sexuales se ven con alta frecuencia en niños que han vivido experiencias abusivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Juegos sexualizados persistentes e inadecuados. ▪ Conductas sexuales agresivas hacia los demás. ▪ Seducción exacerbada hacia los adultos /actitud abierta de sometimiento. ▪ Comprensión detallada e inadecuada para la edad de comportamientos sexuales: en niños pequeños tener particular observación por conocimiento y comprensión sobre erección, eyaculación, semen, penetración digital, entre otros. ▪ Interés exagerado por los comportamientos sexuales de los adultos. ▪ Rechazo de las caricias, de los besos y del contacto físico. ▪ Confusión sobre la orientación sexual.

⁸ Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales (2010). Documento de trabajo Interinstitucional. Chile.

⁹ Extraído de la cátedra de la Psicóloga Paz Rey Ramírez, “Observación de indicadores y procesos de revelación” 20 de diciembre de 2020.

<p>Indicadores Funcionales</p> <p>Son aquellos que afectan el normal funcionamiento de la persona</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deterioro en el funcionamiento de las funciones básicas del pensamiento: atención, memoria, concentración, entre otros. ▪ Trastorno del sueño: insomnio, terrores nocturnos, dificultades para conciliar el sueño, pesadillas, miedo a la oscuridad. ▪ Trastornos de la Alimentación: “picar” a toda hora, anorexia, bulimia, mantenerse gorda para no atraer a los hombres, entre otros. ▪ Enuresis (orinarse) durante la noche y/o día. ▪ Encopresis (defecarse). ▪ Estreñimiento
<p>Indicadores Conductuales</p> <p>Cambios en la conducta o comportamiento habitual del NNA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pataletas, rabietas, llanto descontrolado, agresión física a otros. ▪ Conductas agresivas hacia otros que tienden a externalizar el conflicto. ▪ Comportamiento pseudo maduro o sobre adaptado. ▪ Conductas Regresivas ▪ Conductas autodestructivas: autoagresiones, consumo de alcohol y/o drogas, ideación suicida, entre otros. ▪ Permanencia prolongada en la escuela (llegar antes y retirarse después sin ausentismo) ▪ O todo lo contrario si el abuso ocurre dentro de la escuela (rechazo permanente y prolongado por el espacio).

<p>Indicadores Escolares</p> <p>Manifestaciones observables en el ámbito escolar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brusca baja en el rendimiento escolar. ▪ Sobre exigencia extrema, aumento brusco en el rendimiento. ▪ Dificultades para concentrarse y lograr una tarea. ▪ Falta de participación ▪ Falta de confianza ▪ Mala relación con pares y dificultades para establecer amistad.
<p>Indicadores Emocionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desconfianza. ▪ Temor hacia otros. ▪ Ansiedad ▪ Miedo ▪ Fugas ▪ Culpa ▪ Depresión ▪ Retraimiento ▪ Silenciamiento ▪ Somatizaciones
<p>Asintomáticos</p>	<p>Ausencia de manifestaciones conductuales, emocionales, escolares, sexuales, etc.</p> <p>La falta de síntomas también puede estar encubriendo algún bloqueo o disociación del evento traumático.</p>

D. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

En el abuso sexual, cerca del 80-85% de los agresores son conocidos por las víctimas y/o su familia, y que cerca del 65% de los agresores son de tipo intrafamiliar, lo que revela que quienes cometen estos delitos, generalmente, son personas cercanas y de confianza para la víctima y/o su familia o cuidador responsable¹⁰.

Por lo anterior, es fundamental la prevención del abuso sexual en todas sus formas. Primeramente, el autocuidado, es decir, implementar medidas para que el NNA comprenda como proteger de su integridad. En seguida, medidas de prevención general que como institución podemos practicar, en lo cotidiano de nuestras actividades eclesiales y sociales, a fin de dar una protección efectiva y mostrar el respeto y valoración que los NNA merecen en todos los aspectos de su vida. Esto último podemos lograrlo a través de las **debidas y sistemáticas capacitaciones y educación de la comunidad** eclesial en estas temáticas, así como una comunicación transparente con los padres en lo que a autocuidado de sus hijos se refiere, abriendo nuestras iglesias al dialogo sincero.

En base a las recomendaciones que instituciones nacionales e internacionales dan en este aspecto, las siguientes son medidas de prevención mínimas para desarrollar en nuestras iglesias, sin perjuicio de otras adicionales que cada congregación decida emplear:

- Que el NNA aprenda a tratar a otros por el nombre, evitando el uso de “tío” o “hermano” a secas. La razón preventiva de ello es que permite la identificación precisa de todos, y ante eventual vulneración, un develo claro por parte del NNA.
- Que no se promueva y aún menos se obligue a los NNA a saludar de abrazos o besos. Es relevante que el NNA sepa que, aun en contextos de confianza como son las congregaciones eclesiales, se respeta su “no”, su voluntad de no saludar con esa muestra de afecto, de no besar a extraños (todo aquel que no es de su circulo) es algo positivo para su desarrollo.

¹⁰ MINSAL - UNICEF (2011), Guía Clínica Atención niños, niñas y adolescentes menores de 15 años víctimas de abuso sexual, MINSAL CHILE, pag 13-14.

- Capacitar a familias en prevención y herramientas de autocuidado, a fin de que puedan educar al NNA en ello.
- Que nunca se encuentre un adulto y un NNA solos en alguna de las dependencias de la iglesia
- Que los NNA no estén solos en las dependencias de la iglesia.
- Que adultos no tomen en brazos a niños que ya caminen, solo su cuidador (padre o madre o familiar asignado por ellos)
- Que adultos no acompañen ni entren con NNA al baño, solo con su cuidador (padre o madre o familiar asignado por ellos). En el caso de lactantes (bebés), debe ser mudado por su cuidador.
- Para cualquier necesidad de higiene se debe llamar al cuidador (padre, madre o familiar asignado por ellos).
- Habilitar espacios para que NNA puedan desenvolverse, debidamente señalados y con visión suficiente para supervisión (vidrios o mica que permitan observar lo que ocurre en el interior)
- Que se observe al NNA en sus juegos, actitudes, diálogos, comentarios, dibujos, formas de relacionarse con los demás de los niños/as, a fin de observar cambios conductuales respecto a su normalidad.
- Enseñar a los niños sobre el cuerpo y la existencia de partes íntimas que no pueden ser vistas ni tocadas por todos ,así como también a decir NO y ser respetados en ello.
- Enseñar a los niños, una educación sexual, bíblica, sana y positiva.
- Creer al niño frente a todo relato en relación a alguna vulneración en la esfera de su sexualidad, en caso de una denuncia, tomando las medidas que se hayan establecido en el Protocolo de la Iglesia y las que la ley exija.
- Exigir a quienes trabajen con NNA que al menos realicen o haya realizado algún curso de formación adecuado a esa labor, y que esas personas no hayan sido acusadas por alguno delito en relación a NNA ni tampoco sometidos a proceso disciplinario de nuestra Iglesia en esta materia específicas (delitos sexuales), sin perjuicio de exigir el certificado de inhabilidades emitido por el Registro Civil.

E. PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A CASOS DE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Es esencial tener en cuenta que en nuestro país todo delito sexual, incluido el abuso sexual infantil, está sancionado en la ley. Nosotros como Iglesia debemos actuar conforme a la legislación vigente, de modo que debemos prestar especial atención y actuar diligentemente en caso de tomar conocimiento de alguna agresión sexual contra un NNA. En caso de callar, normalizar, ignorar o desentenderse ante hechos que puedan ser constitutivos del delito de abuso sexual infantil, nos convertiremos en encubridores del abuso.

Por ello es importante que las iglesias o comunidades asuman una conducta proactiva frente a una sospecha de abuso, ya que ello marca la diferencia entre mantener o detener el abuso.

Los NNA víctimas de abuso deben recibir atención y seguimiento adecuado, a fin de asegurar que se le brinde apoyo psicosocial y espiritual, a fin de reparar el daño al que fue expuesto o sometido.

Todo este seguimiento para la atención integral de la víctima debe hacerse en articulación y bajo observancia de las entidades gubernamentales designadas para ello.

1) ¿QUÉ HACER EN CASO DE DEVELO O RELATO ESPONTÁNEO DE ABUSO?

La premisa de este punto es “**no dañar, proteger, y siempre denunciar**”.

La develación de un abuso sexual de un NNA es un proceso complejo y consiste en “*la acción de verbalizar u relato más o menos clara que de la idea de una acción índole sexual ha ocurrido, sin que sea que este primer reporte el NNA cuente todo lo que pasó*”.¹¹

¹¹Olafson, E., y C. Lederman (2006), “The State of the Debate about Children’s Disclosure Patterns in Child Sexual Abuse Cases”, *Juvenile and Family Court Journal*, vol. 57, n.o 1, pp. 27-40.

Cuando esto ocurre, la primera persona a la cual recurre es un par o un adulto de confianza, pues se trata de una experiencia traumática difícil de contar.

Es fundamental que frente a un relato de abuso **no culpemos al NNA** de lo sucedido, **ni neguemos la ocurrencia del abuso** (poner en duda o no creer el relato). Tampoco hay que expresar alarma ni cambiar el trato hacia el niño, niña o adolescente por este hecho, sino escuchar atentamente y sin interrumpir ni realizar una indagatoria, y nunca juzgar los dichos del NNA.

LO QUE SE DEBE HACER FRENTE A UN DEVELO:

- Reaccionar con calma ante el relato, para que el menor se sienta en un ambiente de contención, protegido y relajado
- Escuchar de forma activa (con la debida atención y empatía frente a los hechos), tomando muy en serio lo que se relata, aunque a usted no le parezcan hechos graves, sin realizar preguntas que puedan dirigir respuestas.
- Creerle a la víctima, y asegúrele que hace lo correcto al contar.
- Evitar preguntas dirigidas o inducidas (“¿te tocó algo?”), prefiera aquellas que favorecen un relato preciso y claro (“¿entonces qué pasó?”). No es necesario preguntar detalles, para evitar la revictimización, sino basta con escuchar el relato.
- Transmitir que *no es su culpa ni es responsable* de lo que le ocurrió.
- Si hay violación, guarde la ropa y no la laven, y en caso de violación reciente dirigirse inmediatamente a constatar lesiones al servicio de urgencia (para ello no bañe o limpie al niño, porque deben realizarse peritajes pertinentes).
- En caso de observar signo o síntoma emocional agudo (por ej crisis de pánico, o crisis de ansiedad, agitación motora), dirigirse al servicio de urgencia.
- Asegúrese de que el NNA cuenta con persona adulta disponible, que permita No encontrarse con el agresor.

LO QUE NO SE DEBE HACER FRENTE A UN DEVELO DE ABUSO:

- Exigir que se perdone al agresor(a), porque el perdón tiene un proceso que requiere tiempo y es personal, y no necesariamente implica olvido del agresor y restablecimiento de relaciones con este.

- Hacer preguntas inadecuadas y que culpan a la víctima, tales como: “¿Por qué lo permitiste?”, “¿Por qué nunca lo informaste antes?”, “¿Por qué no luchaste o huiste?” (no enjuiciar ni culpabilizar).
- Negar que el abuso ha ocurrido: “¿estás segura/o?”, “¿no estás inventando historias?”, “¡no es verdad!”, “¡debe de ser un mal entendido!”
- Hablar del asunto con más personas de las estrictamente necesarias
- Pedir al NNA que cuente reiteradamente lo sucedido, ya que cada vez que lo hace, está siendo revictimizado nuevamente, lo que genera más daño en el NNA (ya que cada vez que el NNA cuenta hechos vuelve a experimentar el dolor o temor que le produce, y eso se llama revictimización). Por lo mismo, anote o grabe la revelación.
- Pedir a víctima que relate abuso frente a victimario con el fin de aclarar la situación, eso sólo sirve para revictimizar al NNA .
- No buscar justificaciones del relato, si no solo tomar conocimiento del deceso y proceder al punto 2.
- Ser sincero/a en todo momento, sin hacer promesas que quizás no se puedan cumplir. No se puede asegurar, por ejemplo, que el/ la niño/a no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otro/a profesional o ante un/a juez/a.¹² Es menester explicarle al NNA que es necesario hablarlo con las personas indicadas, plantear que es indispensable tomar medidas para que el abuso se detenga.
- En todos los casos resulta fundamental que la persona adulta que recibe la información no asuma el compromiso de guardarla en secreto, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso, aunque sí debe asumir el compromiso de manejarla con reserva y con criterio, compartiéndola sólo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación. Es común que la información le sea entregada bajo compromiso de no compartirla, en cuyo caso debe señalar con claridad que el maltrato y el abuso sexual no son situaciones que

¹² MINDUC (2017), Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, Ministerio de Educación de Chile, Pag. 31-33. Disponible en https://educacionsexual.mineduc.cl/docentes/anexos/docs/2017%20MINEDUC_Cartilla-Maltrato-abuso-Acoso-Estupro.pdf

deban mantenerse en secreto, dado que el silencio permite mantener y agravar el daño y nos hace cómplices de posibles delitos.

POSTERIOR AL DEVELO SE DEBE:

- **Informar a al adulto responsable/significativo del NNA no involucrado en la vulneración**, para que se sume a garantizar los derechos de la víctima y acompañe la denuncia, a fin de proteger la integridad del NNA.
- Recordar que la víctima es el NNA, no los padres. Si bien esta develación genera gran dolor en los progenitores, ellos no son la víctima, y en estos casos se debe resguardar la seguridad y emocionalidad del NNA, siendo necesaria mucha orientación para los padres respecto a qué deben hacer.
- **Acompañar** a la familia a realizar la denuncia, siendo voluntaria la decisión de participar en ello o no, y a acompañar la denuncia, protegiendo así la integridad del NNA.
- **Denunciar**: quien recibió la develación de abuso debe responsabilizarse de que se haga una denuncia en un periodo NO superior a 24 horas desde el relato, siendo el Consistorio (o Presbiterio en caso de que corresponda) quien efectuó la denuncia en conjunto con los padres y el proceso de acompañamiento. Esta denuncia debe hacerse con el relato textual del niño (constituye prueba), aportando la mayor información que se tenga del caso, a través de alguno de los canales señalados en el punto 2.
- **Proteger** a la víctima de encontrarse con el agresor, sobre todo si el presunto abusador es de la misma congregación, separándolos de cualquier encuentro o contacto hasta tener el resultado de la investigación judicial.

2) ¿CÓMO Y DÓNDE DENUNCIAR?

La denuncia de abuso sexual contra menores puede realizarla la víctima, sus padres, algún familiar, maestros del menor o cualquier persona que tenga conocimiento

del hecho, concurriendo a las instituciones que se señalan y dando una descripción detallada de los hechos que son constitutivos del delito de abuso sexual¹³.

Es necesario informar datos de identificación de la víctima, familiares, y si se tienen, del posible agresor o abusador.

La denuncia se puede efectuar ante las siguientes instituciones:

- **Carabineros de Chile:** De forma presencial en la unidad más cercana al domicilio del NNA. En caso de emergencia, se puede contactar a través del Fono Niños 147 o Fono Familia 149, ambos disponibles las 24 horas.
- **Policía de Investigaciones:** De forma presencial en la unidad más cercana al domicilio del NNA, acudiendo con la cédula de identidad. También se puede contactar al fono 134, disponible las 24 horas.
- **Ministerio Público:** Presencialmente en las oficinas correspondientes. También se puede hacer de manera online descargando el formulario en www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp y completándolo con todos los antecedentes requeridos. Luego enviarlo por correo electrónico a la Fiscalía Regional o Local, dependiendo del lugar donde ocurrieron los hechos (correo informado en la misma web).

3) ¿CÓMO INTERVENIR EN CASO QUE EL ABUSADOR SEA PARTE DE LA CONGREGACIÓN/IGLESIA?

- Primeramente **acoger al NNA** que fue víctima, brindar contención a la familia de la víctima y efectuar acompañamiento ministerial constante en todo el proceso.
- Es menester cumplir con todos los pasos de **denuncia** del punto 1 y 2 (informar, acompañar, denunciar, proteger). Cabe recordar lo ya mencionado en cuanto a que la exposición permanente del NNA con su abusador deriva en lo que se denomina una “revictimización”, lo que significa revivir el abuso.
- El presunto abusador debe ser **apartado de sus funciones** dentro de la iglesia por el tiempo que dure la investigación, sobretodo de aquellas en que tenga contacto con menores de edad. En caso de que el presunto abusador esté contratado de

¹³ Se podrá encontrar un modelo de cómo efectuar la descripción detallada de los hechos en el correspondiente anexo explicativo.

forma legal por la iglesia, es necesario apartarlo de sus funciones pero no despedirlo, ya que éste sigue siendo inocente hasta que se demuestre lo contrario.

- Si durante el tiempo de investigación judicial se decretare alguna **medida cautelar**, la iglesia debe prestar toda su colaboración a fin de que el acusado agresor pueda dar estricto cumplimiento a ella (por ej. una orden de alejamiento), generando instancias de acompañamiento pastoral o eclesial que no impliquen exposición de la víctima ni de otros menores.
- En caso de que finalmente se acredite la culpabilidad, a través de sentencia condenatoria, el agresor debe ser **apartado para siempre** de cualquier trabajo con menores de edad y debe darse estricto cumplimiento a lo decretado por la justicia en la sentencia, prestando la comunidad local toda su colaboración para ello.
- En tanto se trate de miembros de la iglesia, si existe sentencia condenatoria, debe procederse a la **inmediata exclusión del rol de miembro** del abusador, y deben ponerse en marcha los **procesos disciplinarios** que correspondan según nuestros estatutos de Iglesia Presbiteriana de Derecho Público. En caso de no contar con sentencia condenatoria decretada por un Tribunal de la República, **teniendo los antecedentes suficientes del hecho** que permitan probar o acreditar que el presunto abusador efectivamente cometió el abuso contra un NNA, el Consistorio deberá proceder conforme al proceso disciplinario ordinario según nuestros estatutos, a fin de sancionar eclesiásticamente (al menos) el daño causado.
- Tratándose de miembros de la iglesia acusados como presuntos abusadores, en los que posterior a un proceso judicial y disciplinario eclesial haya resultado una sentencia absolutoria en razón de que se acredite su inocencia o su no participación en ese ASI, los Consistorio deberán velar por la reparación en todo lo que se le haya afectado, sea su nombre, su imagen, su honra, a consecuencia de la investigación y posterior proceso, teniendo en especial consideración situación de convivencia eclesial y la sanidad espiritual de los intervinientes.
- En caso de recibir solicitud de traslado de membresía de una persona que fue condenada por abuso sexual, es menester que se comparta este antecedente así como el resultado del proceso disciplinario y de restauración (si se logró o no y en qué condiciones) con las autoridades de la Iglesia que recibirá a esa persona, a fin de

que se cuente con toda información relevante en esta materia y pueda seguir colaborando con el proceso de forma integral.

4) ¿CÓMO INTERVENIR SI EL ABUSADOR ES PARTE DEL LIDERAZGO (LIDER DE DEPARTAMENTO O MINISTERIO, DIÁCONO, PRESBITERO, PASTOR)?

- Primeramente, acoger la NNA víctima y brindar contención a la familia.
- Informar al superior jerárquico, según corresponda. Por ejemplo, tratándose de un líder de departamento o diácono se debe informar al Consistorio, tratándose de un presbítero o pastor, debe informarse a la Comisión Ejecutiva del Presbiterio respectivo.
- Cumplir con todos los pasos de **denuncia** del punto 1 y 2 (informar, acompañar, denunciar, proteger). Se sugiere que se llame a la congregación a aportar cualquier antecedente relevante a fin de poner toda la información necesaria disposición de la justicia.
- El presunto abusador debe ser **apartado de sus funciones de liderazgo** dentro de la iglesia por el tiempo que dure la investigación, sobretodo de aquellas en que tenga contacto con menores de edad. En caso de que el presunto abusador esté contratado de forma legal por la iglesia, es necesario apartarlo de sus funciones pero no despedirlo, ya que éste sigue siendo inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- Si durante el tiempo de investigación judicial se decretare alguna **medida cautelar**, la iglesia debe prestar toda su colaboración a fin de que el acusado agresor pueda dar estricto cumplimiento a ella (por ej. una orden de alejamiento), generando instancias de acompañamiento pastoral o eclesial que no impliquen exposición de la víctima ni de otros menores.
- En caso de que finalmente se acredite la culpabilidad, a través de sentencia condenatoria, el agresor debe quedar **inhabilitado de forma permanente para ejercer** cualquier trabajo que involucre relación directa y habitual con menores de edad y

debe darse estricto cumplimiento a lo decretado por la justicia en la sentencia, pres-tando la comunidad local toda su colaboración para ello.

- En tanto se trate de miembros de la iglesia, si existe sentencia condenatoria, debe procederse a la **inmediata exclusión del rol de miembro** del abusador, y deben ponerse en marcha los **procesos disciplinarios** que correspondan según nuestros estatutos de Iglesia Presbiteriana de Derecho Publico.
- En caso de **no contar con sentencia condenatoria** decretada por un Tribunal de la República, **teniendo los antecedentes suficientes del hecho** que permitan probar o acreditar que el presunto abusador efectivamente cometió el abuso contra un NNA, el Consejo correspondiente deberá proceder conforme al proceso disciplinario según nuestros estatutos, a fin de sancionar eclesiásticamente (al menos) el daño causado.
- Tratándose de miembros de la iglesia acusados como presuntos abusadores, en los que posterior a un proceso judicial y disciplinario eclesial haya resultado una sen-tencia absolutoria en razón de que se acredite su inocencia o su no participación en ese ASI, los Consejo correspondiente deberán velar por la reparación en todo lo que se le haya afectado, sea su nombre, su imagen, su honra, a consecuencia de la in-vestigación y posterior proceso, teniendo en especial consideración situación de convivencia eclesial y la sanidad espiritual de los intervinientes.

5) ¿CÓMO INTERVENIR EN CASO QUE EL ABUSADOR SEA UN ME-NOR DE EDAD?

- Una vez que el pastor o líder de la iglesia tome conocimiento de la develación de abuso efectuado por un menor de edad hacia otro menor, recomendamos informar a los cuidadores de ambos los alcances que esta situación posee.
- Acompañar a ambos cuidadores a informar el hecho en la OPD comunal (Oficina de Protección de Derechos de la infancia) y a los Tribunales de Familia respectivos, porque es necesario que ambos involucrados vivan un proceso de intervención psi-

cosocial y de reparación, ya que, si bien los NNA menores no son imputables, en este tipo de casos ambos NNA son considerados víctimas.

- Brindar acompañamiento a ambas familias en el proceso de restauración y reparación. Esto puede incluir, por ejemplo, dar facilidades económicas para que la terapia reparatoria pueda realizarse a cabalidad.
- Si durante el tiempo de investigación judicial se decretare alguna **medida cautelar**, la iglesia debe prestar toda su colaboración a fin de que el acusado agresor pueda dar estricto cumplimiento a ella (por ej. una orden de alejamiento), generando instancias de acompañamiento pastoral o eclesial que no impliquen exposición de la víctima ni de otros menores.
- Se sugiere al Consistorio ponderar la necesidad de aplicar alguna de las medidas del numeral 3 de este apartado, según corresponda al caso, a fin de proteger a la víctima del ofensor.

6) ¿CÓMO COLABORAR EN EL PROCESO REPARATORIO DE LA VÍCTIMA?

- Primeramente, desde el devalo, es muy importante hacer sentir a la víctima que está en un **ambiente seguro y de confianza**. Ello se logra tomando con seriedad el devalo, entre otros detalles ya referidos en el punto 1.
- Hacer sabedor y demostrar a víctima que **NO ES SU CULPA** lo ocurrido, en NINGUN caso, pues es el abusador quien no respetó los límites básicos de convivencia social y las normas que la Biblia refiere respecto al trato al cometer este pecado/delito.
- Tomar todas las medidas conducentes a evitar que la víctima reviva el abuso, tales como la separación del acusado y la víctima, evitar la concurrencia de ambos en un mismo lugar, no permitir que se vuelva a relatar lo ocurrido sino es estrictamente necesario, respetar las ordenes judiciales y eventual condena.
- Realizar acompañamiento espiritual a todas las familias involucradas en el hecho.

- Acompañar a la denuncia, así como en el eventual proceso judicial que pueda darse, tanto a la víctima como a la familia directa de la víctima, pues se trata de un proceso de quiebre emocional y trauma.
- De ser necesario, ayudar en el financiamiento de la terapia psicológica y/o psiquiátrica especializada en el área, a fin de que ésta se logre a cabalidad. Cabe destacar la existencia de programas especializados estatales¹⁴, cuyo ingreso dependerá de los Tribunales respectivos.
- Acompañamiento a la víctima durante su ciclo vital, en tanto el ASI podría tener repercusiones a lo largo de toda la vida. Es por ello que este acompañamiento debe ser con seguimiento, a largo plazo, y en caso de requerir proceso reparatorio nuevamente, puede efectuarse derivaciones a algún programa estatal especializado adecuado.¹⁵

¹⁴Programas especializados tales como PRM (Programa Especializados en Reparación de Maltrato Grave), PPF (Programa de Prevención Focalizada), PAS (Programa especializado para NNA con conductas abusivas de carácter sexual), CAV (Centro de atención a víctimas), CEPIJ (Centro de protección infante juvenil), entre otros, disponibles según la región de que se trate.

¹⁵ Programa CVS (centro de violencia sexual) de la Fundación León Bloy, disponible en Concepción, Santiago y Valparaíso.

F. INTERVENCION EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, CUANDO EL DEVELO OCURRE SIENDO LA VICTIMA YA ADULTA.

Frente a casos en que la víctima ya es adulta y en esa etapa ocurre el develo de abuso sexual en su infancia, siendo tanto víctima como victimario parte de la comunidad eclesial, se puede proceder de forma esencialmente reparatoria:

- Primeramente, recabar antecedentes suficientes que permitan despejar los hechos ocurridos, sin revictimizar. Para ello las pautas del develo vistas en el punto 1 de la letra E sirven de orientación.
- Separar a la víctima del victimario, en la medida de lo posible, sobre todo en lo que a actividades eclesiales respecta, considerando especialmente la protección de la víctima.
- En caso que el agresor sea parte de la congregación o iglesia, se sugiere proceder conforme a los lineamientos del punto 3) o 4) de este apartado, según corresponda, teniendo en especial consideración siempre la protección primeramente de la víctima.
- Manifestar a la víctima que no es su culpa lo ocurrido.
- Respecto a la denuncia, por tratarse de una persona mayor de edad, no se le puede obligar a denunciar contra su voluntad, debe ser ella quien decida si efectúa la denuncia o no.
- Cabe precisar que estos delitos sexuales (abuso sexual y violación) son imprescriptibles, es decir, las víctimas pueden presentar acciones penales a fin de que los responsables sean perseguidos y condenados sin limite de tiempo, siempre y cuando el delito haya sido cometido con una fecha posterior al año 2019. Si el delito se cometió con anterioridad a ese año, la víctima puede denunciar en un plazo máximo de 10 años desde que cumple sus 18 años de edad.
- Acompañamiento pastoral a la víctima, atendido el trauma y el impacto que ello genera no solo en su individualidad sino también en su entorno familiar directo. Es menester en esta intervención que se aborde la no normalización de un abuso, independiente que se opte por judicializar o no el caso, y el valor que ante el Señor tiene

la víctima y el pecado de que se trata, a fin de crear consciencia del mismo y poder dilucidar alguna vía de reparación del daño.

- Apoyo en intervención psicológica y psiquiátrica especializada en el área, de ser necesario. Esto puede traducirse incluso en financiamiento del tratamiento, con el objetivo de que no sea lo monetario un impedimento para la restauración integral de la víctima, o en derivación a centros especializados que tengan la expertiz en estas materias considerando la realidad territorial.¹⁶

¹⁶ Uno de los programas es el CVS de la Fundación Leon Bloy, disponible en Valparaíso, Concepción y Santiago.

G. RECOMENDACIÓN RESPECTO A LA RESTAURACIÓN DEL AGRESOR.

Toda persona puede ser restaurada, y confiamos en el poder transformador, purificador y perdonador de la sangre de Jesucristo ofrecida a todo aquel que se arrepiente de sus pecados y se rinde al Salvador para tener una nueva vida. Sin embargo, este principio no obliga a una iglesia local a ser el ambiente y el contexto de restauración para un agresor cuando la víctima participa de la misma congregación.

Nuestra principal labor como Iglesia es estar del lado de la víctima, evitar conflictos vinculares y exponer de manera innecesaria a situaciones insostenibles de comunión al entender que el abuso no es un asunto de carácter, sino de poder.

Estar del lado de la víctima y tornarla nuestra prioridad es el principio bíblico que se establece claramente en las Escrituras Sagradas. Génesis 4:10 nos establece un principio fundamental. Dios no permanece impávido frente a la violencia, porque «la sangre de la injusticia es escuchada desde el cielo». Cuando la víctima no es escuchada, cuando no tiene voz, la Biblia dice que Dios escucha desde el cielo la voz de los silenciados y la sangre del inocente llega a Él.

Es una imprecisión teológica pensar que Dios no toma partido por nadie. En la historia bíblica, Dios toma partido por la víctima inocente, por el débil, por el que es perseguido, por la persona que es violada o abusada. Por eso, «aunque mi padre y mi madre me dejaran, Con todo, Jehová me recogerá» (Salmo 27:10). También, el Salmo 68:5 dice que Dios es «Padre de huérfanos y defensor de viudas», Él cuida del desamparado y se coloca como Su gran defensor. Dios maldice a quien practica la maldad y hace reposar su ira sobre quien practica el mal.

Por otro lado, si en alguna instancia Dios decide restaurar, transformar y dar una segunda oportunidad a quien ejerce poder abusador sobre otro ser humano, por medio del ministerio de una iglesia local; no se debería dar en el mismo ambiente de la víctima. Se hace imprescindible que se realice en otro espacio eclesial (no IPCH), un contexto que sea diferente, ajeno y distante al de la víctima.

Por último, nuestra recomendación también propone un seguimiento pastoral por parte del Consistorio, a fin de que si el agresor se va a otra comunidad eclesial se informe responsablemente al pastor o al liderazgo de esa otra iglesia, a fin de proteger a futuras víctimas y asegurar un transparente proceso de restauración desde el principio.

BIBLIOGRAFIA

- ARRENDONDO, VALERIA (2002), Guía básica para la prevención del abuso sexual infantil, Corporación ONG Paicabi, SENAME V REGIÓN.
- Guía educativa prevención del Abuso Sexual Infantil, Ministerio de justicia del Gobierno de Chile.
- Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales (2010). Documento de trabajo Interinstitucional. Chile.
- MINSAL - UNICEF (2011), Guía Clínica Atención niños, niñas y adolescentes menores de 15 años víctimas de abuso sexual, MINSAL CHILE.
- FUNDACION BETESDA (2017), Protocolo de acción frente a casos de abuso sexual infantil en iglesias y comunidades afines
- MINEDUC (2017), Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, Ministerio de Educación de Chile.
- SENAME (2004): Estudio peritajes psicológicos en abuso sexual infantil, SENAME CHILE.
- OLAFSON, E., y C. LEDERMAN (2006), "The State of the Debate about Children's Disclosure Patterns in Child Sexual Abuse Cases", Juvenile and Family Court Journal, vol. 57, n.o 1.
- UNIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS DE CHILE (2016), "Manual de políticas de prevención de maltrato y delitos sexuales en la iglesia local".
- BAITA, S., MORENO. P. (2015): Abuso sexual infantil: Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia, UNICEF Uruguay.
- Organización Mundial de la Salud: https://www.who.int/topics/child_abuse/es/
- Estadísticas del Centro de Estudios y Análisis del Delito, Ministerio del Interior, Gobierno de Chile. Disponible en <http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/#descargarExcel>

ANEXO EXPLICATIVO: DENUNCIA

FORMULARIO DE DENUNCIA FISCALIA DE CHILE

Observaciones:

Es importante completar los datos obligatorios para que la denuncia cumpla con los requisitos que establece la ley en el artículo 174 del Código Procesal Penal. Estos están señalados con un asterisco rojo (*). Los otros datos son importantes para la eficacia de la investigación por lo que se solicita llenarlos si los tiene.

Cuando termine de completar el formulario, ponga su nombre y RUT

DENUNCIA

Fecha	
Hora	

I. ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIANTE

Nombres *	
Apellido paterno *	
Apellido materno *	
RUT/Pasaporte *	
Fecha de nacimiento	
Edad	
Sexo o Género	
Estado civil	
Nacionalidad	
Escolaridad	
Profesión u oficio	

Lugar de trabajo		
Domicilio *	Avda./Calle/Psje	
	Block/Depto	
	Villa/Población	
	Comuna	
	Región	
Teléfono (fijo y/o celular) *		
Horario disponible para contacto		
Correo electrónico		
Parentesco o vínculo con víctima si lo hay		

II. ANTECEDENTES DE LA VÍCTIMA

Nombres		
Apellido paterno		
Apellido materno		
RUT/Pasaporte		
Fecha de nacimiento		
Edad		
Sexo o Género		
Estado civil		
Nacionalidad		
Escolaridad		
Domicilio	Avda./Calle/Psje	
	Block/Depto	
	Villa/Población	
	Comuna	
	Región	

Teléfono (fijo y/o celular)		
Correo electrónico		
Adulto protector/ referente (cuando se trate de una denuncia en favor de un niño, niña o adolescente)	Nombre	
	Rut (si lo sabe)	
	Domicilio	
	Teléfono	
	Correo electrónico	
	Vínculo	

III. ANTECEDENTES DEL/A DENUNCIADO/A

Nombres *		
Apellido paterno *		
Apellido materno *		
Apodo (s)		
RUT/Pasaporte		
Fecha de nacimiento		
Edad		
Sexo o Género		
Estado civil		
Nacionalidad		
Escolaridad		
Profesión u oficio		
Lugar de trabajo		
Domicilio	Avda./Calle/Psje	
	Block/Depto	
	Villa/Población	
	Comuna	
	Provincia	
	Región	
Teléfono		
Correo electrónico		
Descripción morfológica		
Parentesco o vínculo con víctima niño, niña o adolescente de ser el caso		

IV. HECHOS QUE SE DENUNCIAN

Fecha en que ocurrieron los hechos			
Hora aproximada			
Lugar (indique ubicación)			
Comuna			
Región			
En qué consistieron los hechos que denuncia: *			
TESTIGOS DE LOS HECHOS			
¿Existen testigos? (marcar con una "x", en caso de respuesta "SI" completar lo solicitado)	SI		Nombres/Apellidos/Apodos:
			Domicilio o datos para posterior ubicación:
	NO		Observaciones:
	NO SABE		
OTRAS EVIDENCIAS			
¿Posee otras evidencias? (marcar con una "x", en caso de respuesta "SI" completar lo solicitado)	SI		Videos
			Fotografías
			Otros

	NO	Observaciones:
--	----	----------------

Nombres y apellidos del denunciante: _____

RUT/Pasaporte : _____



IGLESIA
PRESBITERIANA
DE CHILE

**APROBADO
POR SÍNODO DE
LA IGLESIA
PRESBITERIANA
DE CHILE
DE DERECHO
PÚBLICO**

2025

 [IPCH.social](#)

 [iglesiapresbiterianadechile](#)

 [IPCHTV](#)

 [+56 9 6340 6207](#)

 sinodo@ipch.cl

 ipch.cl